

**ACTA 122**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83816</b>
<b>Postulado</b>	<b>Martín Alonso Arenas Vásquez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 13 de julio de 2017. 3:08 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J.; **Postulado:** Martín Alonso Arenas Vásquez, C.C. 1.026.134.773 de Caldas - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño, nubia.chavez@fiscalia.gov.co.

La Magistratura deja constancia: Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas y al representante de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la

información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa frente al requisito de carácter objetivo, que el postulado fue capturado el 20 de mayo de 2006 y desde el 28 de agosto de 2006 empezó a recibir tratamiento penitenciario, para los efectos de esta diligencia se tiene que esos 8 años se encuentran cumplidos y que la privación de la libertad lo han sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, tal como lo demuestra con la sentencia en contra del señor **MARTÍN ALONSO ARENAS VÁZQUEZ**, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 21 de noviembre de 2007, bajo el radicado **05000-31-07-002-2007-00022**, por los delitos de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión, víctimas Carlos Mario Londoño Rico y José Leonel Marín Londoño, en hechos ocurridos el 28 de junio de 2001, en Ciudad Bolívar – Antioquia, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado. El defensor prosigue con cada uno de los requisitos de carácter subjetivo, que considera acreditados, por lo que deprecia a la Magistratura conceda al señor **ARENAS VÁSQUEZ** la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentación, afirmando que de la misma ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el

Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:00 a 00:19:00).

El Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, quien responde afirmativamente (00:20:00).

Corrido el correspondiente traslado, se pronuncia la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado (00:20:00 a 00:22:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:22:00 a 00:33:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

El Magistrado deja constancia que asiste en su calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ**, que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:36:00 a 00:45:00).

Sobre esta solicitud, la Fiscalía indica que ya se había pronunciado coadyuvando esta petición (00:46:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados que vigilan la ejecución de las penas, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la

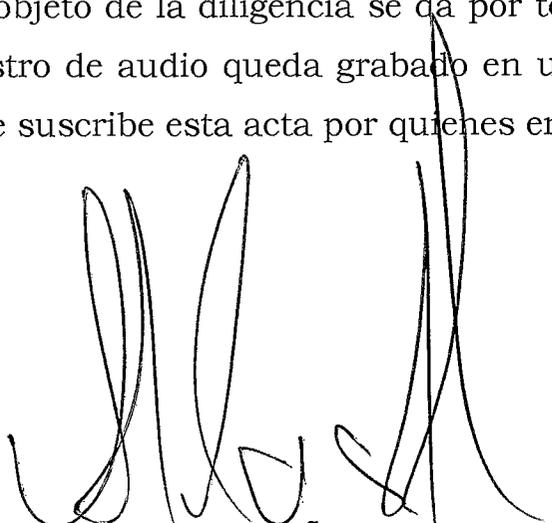
diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:46:00 a 00:49:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Finalmente, se otorga nuevamente el uso de la palabra al señor defensor quien precisa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigilan cada una de las sentencias son: para la sentencia bajo el radicado **20012-00026**, la vigila el Juzgado Quinto Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín; la sentencia con radicado **2009-00010**, la vigila el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín; y, la sentencia con radicado **2008-00025**, la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

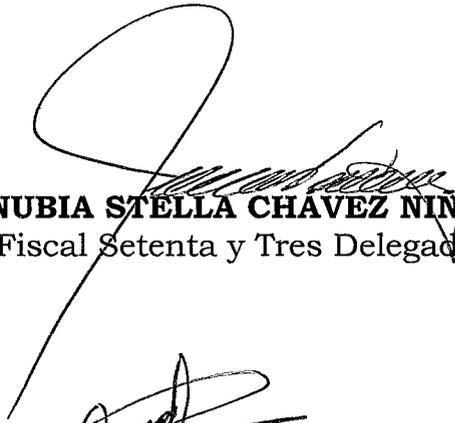
El Magistrado teniendo en cuenta lo informado por el señor Defensor, oficiará a estos tres Juzgados de Ejecución de Penas y se les enviará copia de lo actuado para que procedan de conformidad.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:57 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

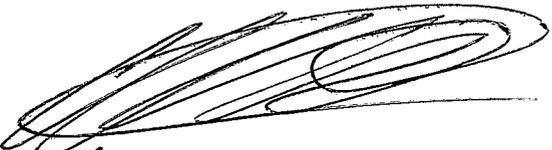
Pasa para firmas, Acta 122 del 13 de julio de 2017.



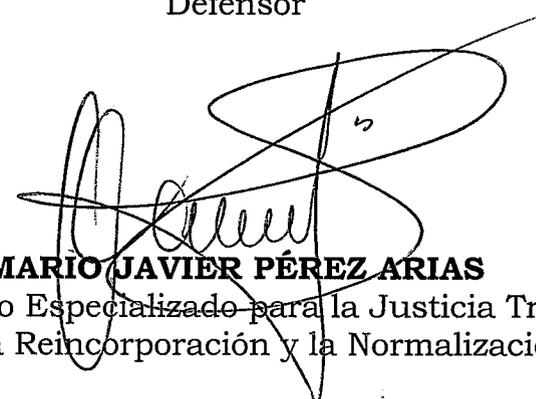
**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



**MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización - A.R.N.



**ANEXO 1 - ACTA 122 DEL 13 DE JULIO DE 2017**

**POSTULADO MARTÍN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADO(S)</b>	<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
<b>05000-31-07-002-2007-00022</b>	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia  (Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	21.11.07	Secuestro extorsivo agravado	Carlos Mario Londoño Rico y José Leonel Marín Londoño	28.06.01 10.03.22 20.03.02
<b>66001-31-07-001-2012-00026</b>  (Fiscalía 137.859)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto Pereira - Risaralda  (Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	15.03.12	Secuestro extorsivo	Pedro Pablo Piedrahita Velásquez	18.01.94
<b>2009-00010-00</b>  (Fiscalía 135914)	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó - Chocó  (Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	08.03.10	Secuestro extorsivo y rebelión	Germán Darío Espitia León y Darío Pulido Contreras	06.03.01 07.04.01
<b>2008-00025</b>  <b>05000-31-07-001-2008-00025</b>  <b>5000-31-7-1-2008-25</b>	Juzgado Primero Penal Adjunto del Circuito Especializado de Antioquia  (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	18.01.13	Secuestro extorsivo, Homicidio agravado y Rebelión	Carlos Mario Londoño Rico, José Leonel Marín Muñoz, Raúl Antonio Sánchez Vásquez	28.06.01

OCO\*